



Diario Oficial



# ALCANCE N° 64 A LA GACETA N° 65

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 17 de abril del 2023

19 páginas

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## REGLAMENTOS

## PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### ACUERDO No. MTSS-DMT-AUGR-6-2023

#### EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860 del 21 de abril de 1955; artículos 4, 28 incisos 1 y 2 subinciso a), 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978; artículo 1, 37 y 38 de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 del 27 de mayo de 2021; el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo No. 21 de 14 de diciembre de 1954; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre de 2001; Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Decreto Ejecutivo No. 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que los incisos 2) y 4) del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública autorizan la delegación no jerárquica o en diverso grado cuando exista norma expresa que lo autorice, así como la delegación para un tipo de acto en el tanto sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta y el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, permite la delegación de la firma de resoluciones, limitándose a firmar lo resuelto por el delegante.
- II. Que en virtud del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la delegación de los trámites y actos en los procedimientos de contratación administrativa, tendrán los límites regulados, conforme este numeral, y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.
- III. Que conforme a la regla del artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, *“El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado”*.

- IV. Que en virtud de la especialidad de las materias y dadas las distintas responsabilidades que le atañen al Ministro de esta cartera, se estima procedente la delegación de los actos que se indican anteriormente en los términos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.
- V. En lo que se refiere a las potestades de los Viceministros, en el dictamen No. C-174-2018 del 23 de julio del 2018, la Procuraduría General manifestó lo que de seguido se transcribe en lo conducente *“El cargo de Viceministro surgió como un colaborador del Ministro, de quien depende jerárquicamente, y junto a éste, son los órganos superiores del Ministerio. Es un órgano unipersonal, con capacidad de tomar decisiones en el respectivo Ministerio, de nombramiento de parte del Presidente de la República, con rango de superior jerárquico de todo el personal del respectivo Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.”*
- VI. Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que *“(…) cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo (…)”*.
- VII. Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica No. OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, ha señalado *“(…) La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior,*

*si bien ha sido este el que ha tomado la decisión. (...)”.*

VIII. Que en lo que respecta a la figura de la delegación de competencias, en el dictamen N° C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018, la Procuraduría General de la República señaló: *“En virtud de la delegación, el superior puede transferir sus funciones al inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. También es posible una delegación no jerárquica, o en diverso grado, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados por la misma Ley. En la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia. El órgano delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. En ese sentido, la delegación no impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino sólo en su ejercicio, de forma que la delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, según lo dispone el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública imponen una serie de requisitos y de límites en cuanto a la posibilidad de delegación, dentro de los que se encuentran los siguientes: - El funcionario delegante y el delegado deben tener funciones de igual naturaleza. - Para que pueda existir delegación no jerárquica, o en diverso grado, se requiere de otra norma expresa que la autorice. Es decir, el delegado debe ser el inmediato inferior, salvo disposición en contrario. - No es posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo. - La delegación puede ser revocada, en cualquier momento, por el órgano que la ha conferido. - No pueden delegarse potestades delegadas. - No puede hacerse una delegación total, ni tampoco de las competencias esenciales del órgano que le dan nombre o que justifiquen su existencia. - No puede hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función. - El órgano colegiado no puede delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de ellas en el Secretario.”*

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Asignar al señor Juan Manuel Cordero González, cédula de identidad número 1-0682-0894, en su condición de Viceministro del Área Social, la supervisión y dirección

técnica inmediata de la Dirección Nacional de Pensiones, el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social y del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Dirección Nacional de Seguridad Social, la Dirección Nacional de Empleo, la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y la Dirección de Economía Social Solidaria. El Viceministro administrará los recursos asignados a las anteriores direcciones de manera que pueda cumplir con los objetivos técnicos y estratégicos de estas.

**Artículo 2.-** Delegar en la señora Hazel Fallas Murcia, cédula de identidad número 1-1290-0624, en su condición de Directora Nacional de Empleo, como jefe de Programa Presupuestario **Programa 73200**-Desarrollo y Seguridad Social. El Viceministro del Área Social, ejercerá coordinación a nivel estratégico de la ejecución y resolverá cualquier conflicto o desacuerdo entorno al Programa Presupuestario 73200-Desarrollo y Seguridad Social, en su rol de Jerarca.

**Artículo 3.-** Delegar en el señor Juan Manuel Cordero González, cédula de identidad número 1-0682-0894, quien funge como Viceministro (a) de Trabajo del Área Social, la competencia para celebrar los siguientes actos: **a)** la suscripción de convenios de cooperación y aporte financiero que se celebren entre Dirección General de Asignaciones Familiares y las instituciones ejecutoras de programas sociales relacionados con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 5662 y de los proyectos relacionados con pobreza extrema; **b)** la suscripción de Proyectos Empléate, convenios de cooperación, cartas de entendimiento y convenios municipales derivados del Decreto Ejecutivo No. 29044, Crea Programa Nacional de Empleo y sus reformas y reglamento.

**Artículo 4.-** Delegar en el señor Juan Manuel Cordero González, cédula de identidad número 1-0682-0894, quien funge como Viceministro de Trabajo del Área Social, la firma de las siguientes resoluciones: **a)** resoluciones administrativas que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos de cobro de la Dirección General de Asignaciones Familiares; **b)** las resoluciones administrativas para el pago a empresas por concepto de beneficio económico por la contratación de trabajadores, conforme a las condiciones del Decreto Ejecutivo de Creación del Programa Mi Primer Empleo, Decreto

Ejecutivo No. 39213-MTSS-MEIC del 14 de setiembre de 2015, su reglamento y reformas. En ausencia del Viceministro (a) de Trabajo del Área Social, se delega la competencia de los actos descritos en el párrafo anterior en el Viceministro del Área Laboral.

Cada dirección encargada del trámite de los incisos anteriores, deberá generar los actos preparativos respectivos de cada resolución y en conjunto con el borrador de resolución, se enviará al Viceministro del Área Social, para su firma.

**Artículo 5.-** Delegar en el señor Juan Manuel Cordero González, cédula de identidad número 1-0682-0894, quien funge como Viceministro del Área Social, la competencia en lo que corresponde a cada una de las direcciones cuya coordinación le fue asignada en el artículo 1, para que realice los siguientes actos: **a)** la función de Órgano Decisor en los procedimientos administrativos de carácter disciplinario que deban instruirse cuando involucren la participación de Directores, Jefes o servidores que pertenezcan a las Direcciones que fueron delegadas; **b)** la suscripción de los acuerdos de compromiso de capacitación regidos por la resolución DG-165-2017 del 20 de octubre del 2017, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento; **c)** la autorización de los permisos/licencias con/sin goce de salario y la suscripción de las respectivas resoluciones, de las dependencias a su cargo; **d)** la aprobación de las vacaciones de cada director a su cargo; **e)** las evaluaciones de desempeño de los directores a su cargo.

Para el inciso a), la Dirección de Asuntos Jurídicos, a solicitud del Viceministro del Área Social, elaborará la resolución borrador del nombramiento del Órgano Director respectivo, para la respectiva firma.

Para el inciso b), la nota de compromiso de capacitación, será elaborada por la Dirección proponente, para la respectiva firma del Viceministro del Área Social.

Para la ejecución de inciso c), las correspondientes autorizaciones y firmas de los actos administrativos necesarios para la materialización de las funciones delegadas en el presente acuerdo, las direcciones proponentes prepararán los estudios, informes, dictámenes y

cualquier otra documentación que el ordenamiento jurídico requiera como acto preparatorio, además presentará al Despacho del Viceministro previo visto bueno el proyecto de resolución del acto que se trate.

**Artículo 6.** Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, San José, a los **treinta y un** días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

1 vez.—Solicitud N° 008-2023.—O. C. N° 4600070093.—( IN202374661 ).

## **ACUERDO MTSS-DMT-AUGR-008-2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31, 34 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha recibido invitación, por parte de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) para participar en el “V Encuentro Iberoamericano sobre equidad de género y seguridad social” que tendrá lugar en Asunción, Paraguay, los días 20 y 21 de abril de 2023.
- II. Que ambos foros son de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues tiene como objetivos: (i) sensibilizar a las instituciones de seguridad social de los países iberoamericanos sobre la importancia de incluir la perspectiva de género en sus acciones de fomento de la formalización laboral; (ii) identificar y analizar las experiencias de diversas instituciones están desarrollando y extraer aprendizajes que puedan ser aplicables en otros países; y, (3) impulsar el desarrollo de redes de colaboración para cuestiones de género entre responsables de entidades de seguridad social y de protección social.
- III. Que la participación del señor Juan Manuel Cordero González, cédula 106820894 corresponde con sus responsabilidades como Viceministro de Trabajo del Área Social.

Por tanto,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** - Autorizar al señor Juan Manuel Cordero González, cédula 106820894, Viceministro de Trabajo del Área Social a participar en el “V Encuentro Iberoamericano sobre equidad de género y seguridad social” que tendrá lugar en Asunción, Paraguay, los días 20 y 21 de abril de 2023. Durante su participación en la actividad, el señor Viceministro devengará el 100% de su salario.

**ARTICULO 2º.** - Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación estarán siendo cubiertos por la OISS..

**ARTICULO 3º.** - Que, en el plazo de 8 días naturales contados a partir de su regreso a Costa Rica, el señor Cordero González, deberá presentar un informe a su superior

jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

**ARTICULO 4º.** - Rige de las 00 horas del 18 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del día 22 de abril de 2023

Dado en el Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. - San José, a las doce horas del catorce de abril de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE.

ANDRES ROMERO  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—Solicitud N° 008-2023.—O. C. N° 4600070093.—( IN202374663 ).

# REGLAMENTOS

## PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

En uso de las atribuciones que les confieren lo dispuesto en la Ley N° 9971, "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación", y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 43510-MICITT-MEIC del 21 de febrero del 2022, publicado en la Gaceta 87 del 12 de mayo del 2022, alcance 95, y Ley 7169 "Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico", Ley 8262 "Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, y su Reglamento N°39295-MEIC.

#### CONSIDERANDO:

I.-Que mediante la Ley N° 9971, "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación", se crea la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, para la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

II.-Que mediante la Ley N° 7169, "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", se establece que la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación será el vehículo a través del cual se canalizarán los Recursos de Fondo de Incentivos para la promoción y el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación. Y mediante la Ley N° 8262, "Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas" crea el fondo PROPYME, y legitima a la Promotora a su administración y otorgamiento de beneficios. Además, "los recursos provenientes de fondos de cooperación, convenios y donaciones con entes públicos y privados nacionales e internacionales que se reciban (...)", según las facultades de la Promotora designadas en el artículo 17 de la Ley N° 9971.

III.-Que el Artículo 32 del Reglamento a la Ley N° 9971, "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación", Decreto Ejecutivo N° 43510-MICITT-MEIC del 21 de febrero del 2022, publicado en la Gaceta 87 del 12 de mayo del 2022, alcance 95, enuncia que la Junta Directiva aprobará el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.

IV.-Que el Transitorio III de la Ley N° 9971, "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación" es explícito en señalar la continuidad de los incentivos, convenios, contratos, procedimientos y demás trámites asignados por el CONICIT, ahora Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, y refiere que los convenios, contratos, procedimientos y demás trámites, que estuvieran pendientes a la entrada en vigencia de esta ley se tramitarán, en cuanto sea posible, ajustándolos a la nueva legislación, procurando aplicar las nuevas disposiciones y armonizándolas en lo que corresponda. De no ser posible, se regirán por las disposiciones bajo las cuales fueron adoptados, y que todas las personas físicas o jurídicas que cuenten con incentivos científicos, tecnológicos y para la innovación o similares, autorizados por el Conicit a la entrada en vigor de la Ley N° 9971, conservarán su situación jurídica sin modificación alguna hasta el vencimiento de sus respectivos contratos.

V.-Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley N° 9971, "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación" es claro en indicar que la dirección de la Promotora estará a cargo de una Junta Directiva, como su órgano superior permanente, cuyas atribuciones y funcionamiento se desarrollarán en detalle en el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, y mediante el artículo 9 de la Ley N° 9971, se designan las atribuciones de la Junta Directiva de la Promotora, y en su inciso "a" refiere que ésta, está facultada para

dictar las normas y los reglamentos necesarios relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora, para la buena marcha de la institución.

VI.-La Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación en el Acta Extraordinaria N°019-2022, capítulo IV, artículo 4 del 15/11/2022, aprobó el presente Reglamento PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS de la PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN.

VII.- El Presente Reglamento tiene trámites, requisitos y procedimientos, por lo que de conformidad con la ley 8220 y su reglamento, se procede a la realización del respectivo proceso de control regulatorio ante el Ministerio de Economía Industria y Comercio.

**POR TANTO,**

Se emite

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE LA  
PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN**

**TITULO I:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°-** El objetivo del presente reglamento es establecer las condiciones legales, técnicas y administrativas que la PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN en adelante “PROMOTORA” garantizará para la selección de la población usuaria, física y/o jurídica que será receptora de beneficios, mediante programas que fomentan las actividades científicas, tecnológicas y de innovación; que están estrechamente relacionadas con la generación de conocimiento, su producción, promoción, difusión y aplicación en todos los campos de la ciencia y de la tecnología, de manera que se logre un proceso eficiente, equitativo, transparente y competitivo.

**Artículo 2°-** El alcance de este reglamento es de aplicación para todas aquellas actividades de valor, cuyo ámbito de aplicación, obedece a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 9971 “Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación” y artículos 5 y 6 de su Reglamento “Decreto Ejecutivo N° 43510-MICITT-MEIC del 21 de febrero del 2022, publicado en la Gaceta 87 del 12 de mayo del 2022, alcance 95”, donde se otorguen beneficios a la población usuaria, física y/o jurídica por parte de la PROMOTORA. Todos los actores intervinientes en el proceso de otorgamiento de beneficios están obligados y sometidos al presente reglamento.

**Artículo 3°-** La Junta Directiva de la PROMOTORA, deberá aprobar los alcances de las convocatorias, así como el presupuesto y fuentes de financiamiento asignado para ellas de acuerdo a lo que establece este reglamento.

**TITULO II:**

**TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE LOS BENEFICIARIOS.**

**CAPÍTULO I:**

**DEPARTAMENTOS INTERNOS Y PERSONAS EXTERNAS PARTICIPANTES.**

**Artículo 4°-** De los involucrados:

**Beneficiarios:** son personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades acordes con los alcances de la PROMOTORA, cuyos resultados generen impactos en la calidad de vida de su comunidad y/o del país.

**Comisión de Seguimiento de Beneficiarios:** comisión operativa-técnica que realiza el seguimiento a los beneficiarios del Conicit, así como a los nuevos de la PROMOTORA y resolver cualquier situación que esté dificultando continuar con los proyectos o estudios u otro beneficio otorgado.

**Comisión de Selección de Beneficiarios:** encargada del proceso de selección y aprobación de beneficiarios de fondos y otras formas de apoyo de la PROMOTORA. Dicha comisión podrá ser multisectorial. Las personas miembros de la Comisión de Selección de Beneficiarios deberán contar con el conocimiento o experiencia necesaria. Asimismo, deberá promoverse la participación pública y privada. Por otra parte, la Junta Directiva designará una persona de la PROMOTORA para formar parte de la comisión quien la presidirá y será el encargado de remisión de informes, comunicados de acuerdo o cualquier otro asunto de carácter administrativo que se requiera.

**Comité Especial de Crédito:** Será el encargado de verificar y ratificar que las solicitudes aprobadas por la PROMOTORA, cumplan con los requisitos necesarios para el otorgamiento del financiamiento a favor de los fideicomisarios del Fideicomiso correspondiente; y se instruirá mediante un acuerdo del inicio de los desembolsos, que estén incluidos en un mismo contrato hasta su término. Además, debe aprobar las solicitudes de contratación de servicios facultados en el contrato y dar seguimiento del procedimiento establecido para la adquisición de servicios. El establecimiento y las atribuciones del Comité Especial de Crédito se establecerán en el contrato del fideicomiso que creará la PROMOTORA.

**Departamento Articulación e Inteligencia de Negocios:** área organizacional de la PROMOTORA, que brinda asesoría y facilita la vinculación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Dirección Administrativo Financiero:** área organizacional de apoyo en la gestión y administración de los recursos humanos, financieros, materiales-servicios y tecnologías de información. La funcionalidad de esta Dirección es transversal al resto de áreas y departamentos de la PROMOTORA, es decir, actúa conjuntamente y como apoyo a las áreas sustantivas de la Organización

**Dirección de Programas de Innovación e Investigación** área organizacional operativa de la PROMOTORA, encargada de promover el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación del país. Coordina y evalúa la ejecución de los programas y actividades asociadas a la gestión del financiamiento, comunicación, evaluación técnica, vinculación y asesoría. Además, genera transferencia de conocimiento hacia los diferentes actores sociales, de manera que se aumenten las capacidades para el desarrollo económico y social del país.

**Gerente General:** La persona Gerente General será responsable, ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la PROMOTORA.

**Junta Directiva:** Órgano superior encargado de la dirección de la PROMOTORA.

**Rectorías:** Entiéndase por rectoría la potestad que tiene el Presidente de la República conjuntamente con la ministra o el ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades del sector público en cada ámbito competencial, y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Unidad de Asesoría Legal:** área organizacional de apoyo (staff) encargada de brindar soporte técnico jurídico a las decisiones de las autoridades y departamentos operativos de la PROMOTORA.

**Unidad de Planificación Institucional:** área organizacional de apoyo (staff) de la PROMOTORA, encargada de contribuir a la orientación, ordenamiento, seguimiento, evaluación y conceptualización del desarrollo organizacional mediante la formulación de planes, programas, proyectos e instrumentos y el aseguramiento de la calidad en los servicios para la planificación de la acción institucional, en función del contexto nacional e internacional del Sector Científico y Tecnológico del país

## CAPÍTULO II:

### PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE FONDOS

#### MECANISMOS GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

**Artículo 5°-** La Gerencia General en coordinación con la unidad de Planificación Institucional solicitará los insumos de política pública al ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, en su calidad de rector, valida y suscribe estos en el sector de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como Gobernanza Digital. Esta solicitud deberá ser realizada durante la formulación del Plan Operativo Institucional (POI) de la PROMOTORA.

**Artículo 6°-** La Dirección Administrativo Financiero, deberá remitir a la Gerencia General, información sobre el estado del presupuesto aprobado y el presupuesto previsto del año siguiente, y cualquier otra información sobre disponibilidad de recursos. Esta solicitud deberá ser remitida durante la formulación del presupuesto de la PROMOTORA.

**Artículo 7°-** El Departamento Articulación e Inteligencia de Negocios deberá remitir un informe sobre el estado y la disponibilidad de recursos provenientes de fondos de cooperación, convenios y donaciones con entes públicos y privados nacionales e internacionales que la PROMOTORA suscriba según sus facultades. Esta información deberá ser remitida durante la formulación del POI - Presupuesto de la PROMOTORA.

**Artículo 8°-** La Dirección de Programas de Innovación e Investigación elaborará un plan anual de convocatorias durante la formulación POI-presupuesto de la PROMOTORA el cual contendrá: actividades a realizar para cada convocatoria (diseño, comunicación y mercadeo, evaluación y ejecución de las convocatorias), área temática de cada convocatoria, duración de cada actividad, presupuesto específico para cada convocatoria, coordinador y equipo responsable de cada convocatoria, caracterización de las fuentes de financiamiento (propias, alternativas, cooperación internacional, etc.), posibles beneficiarios (grupo, sector o región beneficiada) y cualquier otra información necesaria para la toma de decisión. Si se presentan fondos fuera del periodo de la formulación del POI-presupuesto, se deberá presentar como presupuesto extraordinario y cumplir con la normativa aplicable para ser uso de los mismos.

**Artículo 9°-** La Dirección de Programas de Innovación e Investigación será la encargada de diseñar los perfiles de convocatorias durante la formulación del POI-Presupuesto de la PROMOTORA, asignándole el presupuesto, su respectiva planificación física y gestionando los recursos humanos necesarios para tal fin. Estos perfiles deberán considerar los insumos que emane el ente rector.

**Artículo 10°-** La Dirección de Programas de Innovación e Investigación definirá en el perfil de la convocatoria lo indicado en el artículo 9°, incluyendo, además acciones afirmativas y el tiempo requerido para cada parte del proceso de otorgamiento de beneficios (desde el lanzamiento de la convocatoria, la recepción y admisibilidad de solicitudes, proceso de evaluación, selección de propuestas por parte de la Comisión de Selección de Beneficiarios, formalización y adjudicación de fondos y desembolsos).

**Artículo 11°-** La Gerencia General presentará a la Junta Directiva, el plan anual de convocatoria y los perfiles de convocatoria propuestos por la Dirección de Programas de Innovación e Investigación. La Junta Directiva emitirá un Comunicado de Acuerdo sobre su aprobación o ajuste, durante el proceso de aprobación del POI-Presupuesto, según los lineamientos definidos en el reglamento de sesiones de la Junta Directiva de la PROMOTORA y en concordancia con la Ley 9971 y su Reglamento.

**Artículo 12°-** Dirección de Programas de Innovación e Investigación, será la encargada, del diseño de la convocatoria, posterior a la aprobación de la Junta Directiva. El detalle del diseño

de la convocatoria se establecerá en el procedimiento de “Planificación, diseño, evaluación y seguimiento de convocatorias”.

**Artículo 13°**- La Comisión de Selección de Beneficiarios seleccionará a los beneficiarios con base en las recomendaciones emitidas por la Dirección de Programas de Innovación e Investigación, a través de los dictámenes provenientes de las evaluaciones internas o externas. Para esto la Comisión de Selección de Beneficiarios hará uso del procedimiento definido para tal fin.

**Artículo 14°**- En caso del no otorgamiento del beneficio, la Comisión de Selección de Beneficiarios trasladará los acuerdos en firme a la Dirección de Programas de Innovación e Investigación, para que se proceda con la comunicación a los interesados en un plazo no mayor diez días naturales contados a partir del día hábil siguiente en se presentó el acuerdo por parte de la Comisión, de manera clara y precisa. En el comunicado se deberá incluir el motivo por el cual se está denegando el beneficio.

**Artículo 15°**- Cuando se otorgue el beneficio y el beneficiario lo acepte mediante el formulario de aceptación establecido por la PROMOTORA, la unidad de Asesoría Legal realizará la formalización del contrato, de acuerdo con los términos definidos en el artículo 33 del reglamento a la Ley N° 9971.

Cuando los fondos sean administrados por un fideicomiso, la Comisión de Selección de Beneficiarios, elaborará un informe de recomendación y lo enviará al Comité Especial de Crédito del fideicomiso, junto con los acuerdos tomados para que éste proceda según el artículo 16° de este reglamento.

**Artículo 16°**- El Comité Especial de Crédito deberá definir si el beneficiario seleccionado por la Comisión de Selección de Beneficiarios, cumple o no con los requisitos del fideicomiso para el otorgamiento del beneficio. Si no cumple con los requisitos, el Comité Especial de Crédito deberá comunicar a la Comisión de Selección de Beneficiarios en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del día hábil siguiente en presentó al Comité, argumentando de manera clara y precisa, el por qué no continúa con el proceso del beneficio, y la Comisión de Selección de Beneficiarios deberá comunicarle a la Dirección de Programas de Innovación e Investigación para que proceda con la notificación al interesado. Si se cumple con los requisitos, el Comité Especial de Crédito comunicará el acuerdo a la Comisión de Selección de Beneficiarios y ésta comunicará a la Dirección de Programas de Innovación e Investigación para que proceda con la notificación al interesado, y si acepta, se procederá a la confección del contrato e inicio del desembolso según Capítulo IV de este reglamento.

### **CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA SER BENEFICIARIOS.**

**Artículo 17°**- Los beneficiarios para ser seleccionados deberán estar bajo las siguientes condiciones generales:

- a. Antes de completar los formularios de la convocatoria, es necesario que de previo hayan sido analizadas las Bases de la Convocatoria. La información que se brinde en los formularios será considerada, junto con los demás requisitos, para emitir criterio sobre el potencial de la propuesta, con relación a su pertinencia con el objetivo de la Convocatoria.
- b. Presentar la información requerida de la persona solicitante, de conformidad con los documentos confeccionados en la convocatoria. La información suministrada será de uso exclusivo para la selección de los beneficiarios. No se utilizará para ningún otro

fin, sin el consentimiento expreso y escrito por parte de los solicitantes y beneficiarios.

- c. Deberán brindar la información necesaria sobre la propuesta a presentar, de conformidad con los formularios, términos de referencia y demás documentación definida en la convocatoria respectiva.
- d. Otras que se definan en los lineamientos, manuales, instructivos, convocatorias y demás legislación vigente aplicable.

Las condiciones de tipo legal establecidas en las convocatorias deberán cumplirse durante el proceso de aplicación al concurso, y mantenerse en el tiempo de ejecución del proyecto en caso de resultar adjudicatarias.

### **TITULO III:**

## **TRANSPARENCIA EN LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **CAPÍTULO I:**

#### **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

**Artículo 18°-** En cada convocatoria la Dirección de Programas de Innovación e Investigación, deberá identificar y enumerar los requisitos para solicitar los beneficios que otorga la PROMOTORA, mismos que serán publicados y puestos en conocimiento de los solicitantes, así como los términos, condiciones y formularios necesarios para la determinación de requisitos de admisibilidad de las propuestas presentadas.

**Artículo 19°-** Antes de que las personas físicas y/o jurídicas interesadas en los beneficios a otorgar por parte de la PROMOTORA se postulen, deberán consultar las bases de la convocatoria que corresponda y documentos adjuntos, presentar los formularios y documentación respectivos, junto con los demás requisitos de admisibilidad de la convocatoria, documentación que servirá de base para emitir los criterios sobre el potencial de las propuestas, en relación con su pertinencia de acuerdo con el objetivo de la convocatoria.

**Artículo 20°-** La Dirección de Programas de Innovación e Investigación, una vez que recibe la información aportada por la persona física y/o jurídica postulante, corrobora que ésta cumple con los requisitos descritos en la convocatoria, de lo contrario se prevendrá por única vez de conformidad con el artículo 6 de la Ley N°. 8220; y una vez cumplido el plazo de prevención, aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos no podrán continuar en el proceso y serán debidamente notificadas por la Dirección de Programas de Innovación e Investigación, las que cumplan pasarán a evaluación. La Dirección de Programas de Innovación e Investigación dispondrá de un periodo para realizar la verificación indicada, de acuerdo con lo definido en el perfil de la convocatoria aprobado por la Junta Directiva, para realizar la revisión e indicar el resultado de admisibilidad a las personas postulantes.

La Dirección de Programas de Innovación e Investigación deberá asegurarse de la legitimidad y vigencia de las propuestas, pudiendo hacerlo por los medios tecnológicos a su disposición, y procurando las garantías constitucionales y legales, y atendiendo a la simplificación de trámites y deberá evitar el exceso de requisitos.

### **CAPÍTULO II:**

## **TRANSPARENCIA EN LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 21°-** La PROMOTORA deberá implementar los mecanismos que garanticen la transparencia en la selección de los beneficiarios, mediante las siguientes acciones:

- a) **Publicidad de las convocatorias:** Una vez aprobadas las convocatorias y determinado el público meta, se realizarán las publicaciones necesarias, así como las gestiones de mercadeo y comunicación en redes sociales, página web de la PROMOTORA y

vínculos con otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, esto conforme a la estrategia de comunicación y mercadeo, así como los objetivos de cada convocatoria. La PROMOTORA presentará la información en distintos formatos para el adecuado entendimiento del proceso y además establecerá los medios de comunicación para la atención y seguimiento del proceso.

- b) **Divulgación de los requisitos de las convocatorias:** Serán divulgados durante el proceso de comunicación y mercadeo definidos en el punto anterior.
- c) **Criterios de selección de beneficiarios:** En cada una de las convocatorias se deberán incluir de forma clara los criterios de evaluación y selección.
- d) **Comunicación de los resultados de la selección de los beneficiarios:** Se realizará mediante notificación al medio aportado por el postulante para recibir notificaciones.

**Artículo 22°-** La Dirección de Programas de Innovación e Investigación definirá el mecanismo de evaluación (panel evaluador, evaluadores pares, evaluación interna con funcionarios de la PROMOTORA, evaluación contratada) y también tomando en consideración el conocimiento técnico para evaluar una propuesta o cualquier otro mecanismo que permita la atención de este proceso de manera eficiente, equitativa, transparente, ágil, oportuna, y siempre en resguardo de la confidencialidad de la información contenida en cada postulación o solicitud de otorgamiento de beneficios. Estos mecanismos valorarán la pertinencia de la postulación, basada en la información aportada por la persona postulante, y posterior a ello, hará una recomendación de las mejores propuestas, la cantidad máxima de ellas, se determinará de acuerdo con las bases de la convocatoria, y el presupuesto disponible para la misma, si procede, conforme a las características propias de cada convocatoria, y de acuerdo con los criterios de selección designados para tal fin.

**Artículo 23°-** La PROMOTORA dispondrá de un periodo, de acuerdo con lo definido en el perfil de la convocatoria aprobado por la Junta Directiva, para recomendar las propuestas ganadoras, basadas en los dictámenes técnicos; la cantidad de ellas dependerá de las bases de la convocatoria. Los resultados se registrarán en el sistema propuesto por la Dirección de Programas de Innovación e Investigación, y se comunicará a la Comisión de Selección de Beneficiarios.

**Artículo 24°-** La Comisión de Selección de Beneficiarios conocerá los resultados de la evaluación en sesión convocada para tal efecto. Podrá requerir ampliación de información a la Dirección de Programas de Innovación e Investigación para la toma de decisiones. Los acuerdos sobre la selección de los beneficiarios, serán comunicados a los solicitantes mediante Comunicado de Acuerdo, suscrito por quien presida la Comisión de Selección de Beneficiarios hacia la Dirección de Programas de Innovación e Investigación y esta se encargará de notificar a los interesados. La Comisión de Selección de Beneficiarios dispondrá de un periodo de acuerdo con lo definido con el perfil de la convocatoria aprobado por la Junta Directiva, para la toma de decisión y comunicación de acuerdos.

La aprobación del beneficio por parte de la Comisión de Selección de Beneficiarios no implica que se tenga derecho todavía sobre el beneficio, hasta la formalización del mismo.

**Artículo 25°-** Para Garantizar la eficiencia en el procesamiento de solicitudes, la Dirección de Programas de Innovación e Investigación, realizará una revisión exhaustiva de las solicitudes, formularios y adjuntos requeridos según las convocatorias, tomando en cuenta el cumplimiento de requisitos documentales planteados en las bases de la convocatoria; siempre dentro del margen de cumplimiento de plazos designados en cada convocatoria, y en atención a las reglas de oficiosidad, continuidad y objetividad en la evaluación de los resultados.

## TÍTULO IV:

### FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO A LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 26°-** La unidad de Asesoría Legal será la encargada de realizar y formalizar el contrato, según los términos de la convocatoria, del presente reglamento y del artículo 33 del reglamento a la ley 9971, y remitirlo a la Dirección de Programas de Innovación e Investigación. Si el otorgamiento del beneficio es mediante fideicomiso, la unidad de Asesoría Legal, enviará también el contrato firmado a la Dirección de Programas de Innovación e Investigación, para que remita la solicitud a la entidad bancaria para el respectivo desembolso y administración.

Para tramitar la formalización, la Dirección de Programas de Innovación e Investigación deberá remitir el expediente completo (físico o electrónico según sea el caso) conformado para el beneficiario, a la unidad de Asesoría Legal.

**Artículo 27°-** Previo a la formalización del beneficio, el proceso a seguir una vez seleccionado el beneficiario, será el siguiente:

1. Antes de la formalización del contrato, la persona física o jurídica seleccionada deberá presentar a la unidad de Asesoría Legal original del documento de identidad. En el caso de la personería jurídica, La PROMOTORA verificará en las bases de datos del Registro Nacional la vigencia a la fecha de la formalización, y documento de identidad de la persona que ejerce la representación (en caso de ser persona jurídica).
2. Posteriormente el beneficiario seleccionado será contactado por la unidad de Asesoría Legal, para coordinar la fecha, hora y medio (que podrá ser presencial o electrónico) para la formalización del contrato.
3. Suscribir el contrato de otorgamiento de beneficio ante la unidad de Asesoría Legal.

**Artículo 28°-** La formalización del beneficio se realizará mediante la suscripción de un contrato entre el beneficiario y la Gerencia General de la PROMOTORA. El contrato establecerá el conjunto de derechos, obligaciones y potestades que rigen las relaciones entre las partes; y deberá al menos contar con la siguiente información:

- (a) Calidades de las personas físicas o representantes legales de las personas jurídicas involucradas.
- (b) Los incentivos, estímulos u otros beneficios que el Estado otorga a la persona física o jurídica beneficiaria.
- (c) Los derechos y las obligaciones de ambas partes.
- (d) Las consecuencias para el beneficiario de no cumplir con sus obligaciones, incluyendo la obligatoriedad de reintegrar los fondos otorgados.
- (e) Una cláusula sobre el manejo y tratamiento de la Propiedad Intelectual y sus derechos, según los límites existentes en materia de Propiedad Intelectual.
- (f) Una cláusula sobre el tratamiento de datos personales en el caso de que el acceso a la información identificativa sea uno de los requisitos para la realización de la investigación.
- (g) Aquellos necesarios para la certeza jurídica de las personas beneficiarias y la PROMOTORA y para la relación contractual específica de que se trate.
- (h) Referencia de las garantías adicionales que respalden el cumplimiento de las obligaciones.
- (i) Los demás requeridos en los casos mencionados en el artículo 33 del presente reglamento.

Los plazos máximos de duración de los contratos serán definidos en las convocatorias aprobadas por la Junta Directiva, siendo la máxima duración de cinco años, con la posibilidad de prórroga por un máximo de dos años adicionales, en casos debidamente justificados y no

imputables a la persona beneficiaria, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento a la Ley 9971.

**Artículo 29°**- La unidad de Asesoría Legal confeccionará el contrato de otorgamiento de beneficios (físico o electrónico), y sus garantías según sea el caso, hará firmar a las partes el mismo y lo remitirá a las áreas organizacionales correspondientes para su archivo y conservación.

#### **TÍTULO V:**

##### **SEGUIMIENTO A LOS BENEFICIARIOS.**

**Artículo 30°**- Una vez firmado el contrato según artículos 28 y 29 de este reglamento y sus respectivas garantías (cuando correspondan), la Dirección de Programas de Innovación e Investigación encargada del seguimiento técnico y financiero de los contratos, iniciará las acciones correspondientes para el desembolso, lo cual marcará el inicio de la ejecución del contrato.

**Artículo 31°**- El seguimiento de la ejecución del beneficio estará a cargo de la Dirección de Programas de Innovación e Investigación y se asignará una persona analista de seguimiento a cada beneficio. También será la encargada de fiscalizar y monitorear el cumplimiento de la ejecución del beneficio y de la ejecución de presupuesto, para lo cual deberá contar con los mecanismos, procedimientos e instructivos respectivos.

**Artículo 32°- Desembolsos, cuentas bancarias e intereses:** Los desembolsos se realizarán de conformidad con lo estipulado en el contrato una vez formalizado según los artículos 28 y 29 de este reglamento.

El beneficiario tan pronto reciba la aprobación del beneficio, deberá aperturar una cuenta o subcuenta bancaria, en un banco del sistema bancario nacional, para efectos de administrar los recursos que eventualmente se giren, y garantizar que únicamente han sido utilizados para la ejecución del proyecto. Los intereses que generen los recursos deberán ser utilizados en el proyecto y de existir un saldo al final del plazo, deberán ser reintegrados a la PROMOTORA.

**Artículo 33°- Evaluación de impacto ex-post:** Para realizar los procesos de evaluación de impacto, se deberá incluir en los contratos, la obligación para que los beneficiarios contribuyan con esta información, cuando la Dirección de Programas de Innovación e Investigación se lo solicite, posterior a la finalización del contrato. Para lo cual la Dirección de Programas de Innovación e Investigación dispondrá de instrumentos estructurados y semi estructurados, y afines para coleccionar la información requerida. Los cuales han sido previamente puestos de conocimiento al beneficiario durante el proceso de convocatoria.

**Artículo 34°**- La Dirección de Programas de Innovación e Investigación, deberá coordinar acciones para realizar evaluaciones de impacto junto con la unidad de Planificación Institucional en los programas que administra la PROMOTORA.

**Artículo 35°**- La Dirección de Programas de Innovación e Investigación de la PROMOTORA, deberá realizar la divulgación de los resultados de los programas ejecutados a la ciudadanía.

#### **TÍTULO VI:**

##### **DE LOS TIEMPOS TOTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.**

**Artículo 36°**- Una vez aprobada la convocatoria por parte de la Junta Directiva, se deberá publicar un cintillo en los medios designados para ello, con los tiempos de vigencia y recepción de solicitudes.

**Artículo 37°**- Los plazos designados para el lanzamiento de la convocatoria, la recepción y admisibilidad de solicitudes, proceso de evaluación, selección de propuestas por parte de la

Comisión de Selección de Beneficiarios, formalización y adjudicación de fondos y desembolsos estarán estipulados en cada convocatoria, de acuerdo con la aprobación de cada perfil de convocatoria por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 38°**- La Dirección de Programas de Innovación e Investigación implementará un sistema de mejora continua para reducir los tiempos totales del proceso de otorgamiento de beneficios.

**Artículo 39°**- Todas las actividades esgrimidas por parte de los involucrados en el artículo 4 del presente reglamento, deberán asegurar la eficiencia, transparencia y competitividad ante la población usuaria, sea esta física y/o jurídica en apego a los requisitos establecidos por la Ley 9971 y su reglamento, Ley 7169 "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220, el presente reglamento y las demás que correspondan al proceso.

#### **TITULO VII:**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 40°**- Este reglamento se aplica en los procesos de otorgamiento de beneficios administrados por la PROMOTORA, y deroga las demás disposiciones que se le opongan o que resulten incompatibles con su aplicación.

**Artículo 41°**- La PROMOTORA establecerá un sistema de gestión de calidad, de valoración de riesgos y normas para asegurar la transparencia en el otorgamiento de beneficios, de conformidad con la Ley 9971, su reglamento y la Ley 7169.

**Artículo 42°**- Los beneficios otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por las normas reglamentarias vigentes al momento del otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ajustarse a las nuevas disposiciones, en respeto de los derechos e intereses de los beneficiarios.

**Artículo 43°**- La PROMOTORA podrá definir en las convocatorias y los contratos de formalización, las garantías necesarias, y formas de retribución al Estado, a quienes hayan recibido una beca de estudio u otro beneficio de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 44°**- Rige a partir de su publicación.

Máster. Alberto Zúñiga Rivas  
Gerente General a.i.

1 vez.—Solicitud N° 42035 .—O. C. N° 080222302090.—(IN2023743298 ).